

Ratificación del Acuerdo N° 132 – “Enmiendas al Código Técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marino (Código Técnico sobre los NOx 2008)”.

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 132 – “Enmiendas al Código Técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marino (Código Técnico sobre los NOx 2008)” (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (Convenio MARPOL), el mismo que contiene 5 anexos, tiene por finalidad conservar el medio ambiente mediante la prevención de la contaminación por hidrocarburos y otras sustancias. Dicho Convenio Internacional fue modificado por el Protocolo de 1978 y por ello dicho Convenio es conocido como también como “MARPOL 73/78” y entró en vigor a nivel internacional y para el Perú el 02 de octubre de 1983.
- 2.2. El “Protocolo de 1997” enmendó el Convenio MARPOL incorporando el Anexo VI titulado “Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques”, el cual fue aprobado por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 30043 de fecha 30 de mayo de 2013 y ratificado por Decreto Supremo N° 029-2013-RE del 25 de junio de 2013. Con ello, el Estado Peruano procedió a depositar el instrumento de adhesión en la Secretaría General de la Organización Marítima Internacional (OMI) el pasado 04 de diciembre de 2013, con lo cual dicha Secretaría

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

General comunicó que el Protocolo entraba en vigor para nuestro país el 04 de marzo de 2014.

- 2.3. El "Protocolo de 1997" contempló dentro del artículo 16 un procedimiento de "aprobación tácita" de los anexos y enmiendas que recaen en criterios técnicos. Esto implica que una vez que éstos son aprobados por la Comisión, y un cierto número de miembros no formula rechazo expreso, se entiende aceptado por los miembros y entra en vigor. Entonces, dado que el Estado Peruano adoptó el "Protocolo de 1997", a su vez aceptó el procedimiento de "aprobación tácita" y en base al mismo, el Estado Peruano también aplicaría este procedimiento al documento de carácter técnico denominado "Código Técnico sobre los NO_x 2008".
- 2.4. El 26 de septiembre de 1997 se aprobó el "Código Técnico sobre los NO_x de 1997" en el ámbito de la Conferencia de las Partes en el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), a través de la Resolución 2 de dicha conferencia. El Perú, sin embargo no se hizo parte del Código Técnico sobre los NO_x de 1997.
- 2.5. Sin embargo, a partir de la entrada en vigor del Protocolo de 1997 al MARPOL que incorporó el Anexo VI del Convenio MARPOL, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques", todos los motores diésel marino a los que se les aplique la Regla 13 de ese Anexo deberán ajustarse según lo dispuesto en el Código Técnico sobre los NO_x. Siendo que el Perú es Parte del Protocolo desde el 4 de marzo de 2014, les es obligatorio el cumplimiento de las 10 enmiendas, incluidas aquellas referidas al "Código Técnico sobre los NO_x 2008" (en su versión revisada).
- 2.6. Las enmiendas al Código Técnico sobre los NO_x 2008 fueron adoptadas el 10 de octubre de 2008 por el Comité de Protección del Medio Marino de la OMI en su 58 periodo de sesiones, a través de la Resolución MEPC.177(58).
- 2.7. La Dirección de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DSL) N° DSL0043/2016, de fecha 22 de enero de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.8. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 005-2016, de fecha 2 de febrero de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno².
- 2.9. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código M-1074³.
- 2.10. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 23 de febrero de 2016, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 014-2016-RE⁴, acto

² A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

³ Punto II.17 del Informe (DGT) N° 005-2016.

⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 014-2016-RE. Lima, 23 de febrero de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-las-enmiendas-al-codigo-tecnico-relativo-al-contr-decreto-supremo-n-014-2016-re-1348724-3/>

que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁵ y 57⁶ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer normas para la inspección, el reconocimiento y la certificación de los motores diésel marinos a fin de que éstos satisfagan los límites de emisión de óxidos de nitrógeno (NO_x) especificados en la Regla 13 del Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78.

4.2 El Acuerdo consta de siete (7) capítulos y ocho (8) apéndices, en los que se establece esencialmente lo siguiente:

- En el capítulo 1 se dictan disposiciones generales, relacionadas con la finalidad del Acuerdo, su ámbito de aplicación y las definiciones que se emplearán en este instrumento internacional.
- En el capítulo 2 se dictan medidas relacionadas con los reconocimientos y certificaciones que se aplicarán a los buques a los que se les aplicará el Acuerdo. Se dan disposiciones especiales sobre los procedimientos para la certificación previa de un motor y para certificación de un motor. Asimismo, se establece el contenido del expediente técnico y se configuran los procedimientos de verificación de los NO_x a bordo.

⁵ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁶ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- En el capítulo 3 se dan normas relativas a la emisión de óxidos de nitrógeno. De esta forma, se dispone cuáles serán los límites máximos admisibles de emisión de NO_x de los motores diesel marino, además de definirse cuáles serán los ciclos de ensayo y factores de ponderación que procede que se apliquen.
- En el capítulo 4 se dispone de qué forma se realizará la homologación de motores fabricados en serie. Sobre este tema se dan disposiciones referidas a la aplicación de los conceptos "familia de motores" y "grupos de motores", así como de la documentación que se requerirá para estos fines
- En el capítulo 5 se señalan cuáles serán los procedimientos para medir las emisiones de NO_x en un banco de pruebas.
- En el capítulo 6 se establecen los procedimientos para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión de NO_x a bordo. Se especifica en que consisten los métodos de verificación de los parámetros del motor, de medición simplificado y el directo de medición y vigilancia.
- En el capítulo 7 se dictan medidas referidas a la certificación de un motor ya existente.
- Finalmente, los apéndices del Acuerdo contienen la información que a continuación se señala:
 - Apéndice I: Modelo de certificado EIAPP;
 - Apéndice II: Diagramas de operaciones para el reconocimiento y la certificación de motores diésel marinos;
 - Apéndice III: Especificaciones relativas a los analizadores que se utilicen para determinar los componentes gaseosos de las emisiones de los motores diésel marinos;
 - Apéndice IV: Calibración de los instrumentos de análisis y medición;
 - Apéndice V: Informe relativo al ensayo del motor de referencia y datos de ensayo;
 - Apéndice VI: Cálculo del flujo másico de los gases de escape (método de equilibrado del carbono);
 - Apéndice VII: Lista de comprobación para un método de verificación de los parámetros del motor; y,
 - Apéndice VIII: Implementación del método directo de medición y vigilancia.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

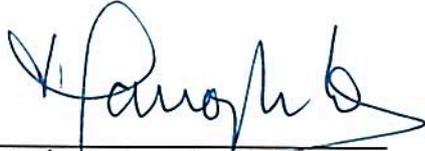
Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

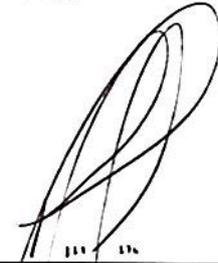
Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la

evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "Enmiendas al Código Técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marino (Código Técnico sobre los NOx 2008)", ratificado por Decreto Supremo N° 014-2016-RE, de fecha 23 de febrero de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

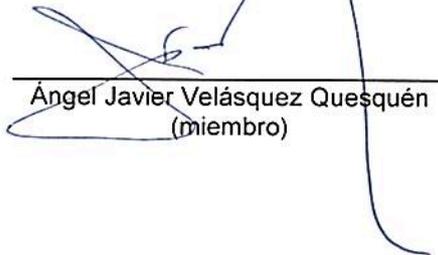
Lima, 12 de junio de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)



Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)

